



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NORA DE JESÚS RAMÍREZ PINEDA
Demandados: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00264-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez estudiada la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Allegar la sustitución del poder otorgado por la doctora CLAUDIA LILIANA VELA en su calidad de apoderado principal, al doctor CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO quien remitió el escrito de la contestación a la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

De otro lado, se observa que la respuesta a la demanda por parte de la A.F.P PORVENIR S.A. fue presentada dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PORVENIR S.A., al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 316.031, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

NOTIFÍQUESE.

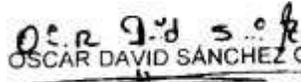

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 97 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de

AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario